



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
28/04/2016
EIXIDA NÚM. 08906

Conselleria de Sanidad Universal y Salud
Pública
Hble. Sra. Consellera
C/ Misser Mascó, 31-33
Valencia - 46010 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1600238
=====

(Asunto: Contratación temporal de las personas con discapacidad a través de las bolsas de trabajo de la administración sanitaria valenciana).

Hble. Sra. Consellera:

A través de un escrito de queja de fecha 4/01/2016 (registro de entrada en esta institución de fecha 7/01/2016), tuvimos conocimiento de la situación de las personas con diversidad funcional en relación a las bolsas de trabajo temporal en el ámbito de las instituciones sanitarias valencianas (queja nº 1600104).

A este respecto, el autor del referido escrito, tras hacer referencia a una serie de normas de derecho comunitario, nacionales y autonómicas, concluía señalando:

(...) Por tanto, entiendo que la Conselleria de Sanidad, como órgano perteneciente a la Administración General de la Generalitat Valenciana, en la actualidad no cumple con la normativa de carácter Europea, Nacional y Autonómica de la Comunitat Valenciana por lo que me dirijo a la institución del Síndic de Greuges con el fin de que compruebe si existe discriminación o no en el acceso de personas con discapacidad en la regulación específica sobre la contratación de personal temporal a través de bolsas de contratación de la Conselleria de Sanitat Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana y, en caso de ser así, se haga las recomendaciones pertinentes con el fin de restablecer los derechos de los mismos.

No obstante lo anterior, del escrito de queja no se desprende que el ciudadano autor del mismo hubiera iniciado ante la administración pública competente las actuaciones pertinentes para la garantía de los derechos que, en su caso, pudieran corresponderle. Dada la anterior circunstancia, le comunicamos que no era posible que se pronunciase, ni expresa ni tácitamente, ninguna administración sobre la cuestión planteada, por lo que no podía deducirse que hubiera existido aún actuación administrativa. A la vista de lo anterior procedimos a la inadmisión de la queja nº 1600104.

Sin embargo, a la vista de las reflexiones y sugerencias enunciadas en el referido escrito de queja y de conformidad con lo previsto en la Ley 11/1988, que faculta a esta

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/04/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

institución para investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, se procedió a la apertura de la presente queja de oficio al objeto de conocer la situación de la contratación temporal de las personas con diversidad funcional a través de las bolsas de trabajo de la administración sanitaria valenciana.

En este sentido, con objeto de contratar la información a la que hemos hecho alusión, solicitamos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que nos remitiera información suficiente y, en especial, sobre los siguientes extremos:

- Primero. Si existían bolsas de trabajo específicas para este colectivo en el ámbito de las instituciones sanitarias (en caso afirmativo, se les requería la categoría profesional, cuerpo y escala).
- Segundo. Si se tenía prevista la convocatoria específica o independiente de procesos selectivos o de acceso al empleo público de las instituciones sanitarias para ser cubiertas por personas con diversidad funcional.
- Tercero. Si, en el ámbito de las instituciones sanitarias, se había alcanzado el 2 % de los efectivos totales a cubrir por personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente.

La Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública nos remitió informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Económicos de fechas 3/03/2016 en el que señalaba lo siguiente:

(...) A la vista de su escrito de 28 de enero de 2106, relativo a la "contratación temporal de las personas con discapacidad a través de las bolsas de trabajo de la administración sanitaria valenciana, les manifestamos lo siguiente, en relación con los extremos relacionados al final de su escrito:

PRIMERO: Actualmente para la contratación temporal, sigue vigente la "Orden de 5 de octubre de 2009 de la Conselleria de Sanidad, por la que regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del Consell de la Generalitat, sobre la regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y órganos dependientes, tiene por objeto regular el sistema de provisión de plazas de personal con carácter de interinidad, eventual o de sustitución de las II.SS dependientes de la Conselleria de Sanidad" que **no contempla** un cupo para personas con "diversidad funcional".

No obstante, comunicamos que en este momento se está negociando en Mesa Sectorial la nueva Orden de contratación temporal, en la que se estudiará la posibilidad de regular un sistema para la contratación temporal de personas con "diversidad funcional".

SEGUNDO: Los procesos selectivos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se regulan por su correspondiente decreto de Oferta de Empleo. La última oferta de empleo se aprobó por Decreto 70/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba la oferta de empleo público de 2015 para personal de Instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria **de Sanidad, y establece que** según lo previsto en el Decreto 7/2003, de 28 de enero, del Consell, en relación con el artículo 59 de la citada Ley 7/2007,

de 12 de abril, **reserva un 7 por ciento** de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad, considerando como tales las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

TERCERO: En el ámbito de las instituciones sanitarias se supera el 2 % de efectivos totales por personas con discapacidad, tanto por el porcentaje del acceso como por el incremento de las personas que han adquirido esta condición en el transcurso de su vida laboral, a las que hay que adaptarles el puesto de trabajo.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación y sugerencia con las que concluimos.

Con carácter previo, cúpleme informarle que la institución del Síndic de Greuges, desde su puesta en funcionamiento, ha sido especialmente sensible con las cuestiones que afectan al Empleo Público de las personas con diversidad funcional. En este sentido, resaltar la queja de oficio 24/2003, relativa a la promoción de empleo de personas con discapacidad en el ámbito de las Administraciones Públicas (puede consultar su contenido en nuestra página Web).

A nivel internacional, debemos partir de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 13/02/2006 (instrumento de ratificación publicado en el BOE, nº 96 de 21/04/2008) que establece en su artículo 4 letra a) como una de las obligaciones generales de los Estados la de adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que crean pertinentes para hacer efectivos los derechos que reconoce la Convención. Entre estos derechos figura en su artículo 27, letra g), el “emplear a personas con discapacidad en el sector público”.

En el ámbito de la Unión Europea, destacar la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también tenía entre sus destinatarios a las personas con discapacidad y disponía medidas contra la discriminación y garantizaba la igualdad efectiva de oportunidades.

Por otro lado, la Constitución Española de 1978, en su artículo 49, prevé que los poderes públicos amparen especialmente a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos realizando una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración.

Por último, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 10 que la actuación de la Generalitat se centrará, primordialmente, en determinados ámbitos, entre los que nombra la no discriminación y los derechos de las personas con discapacidad a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública. Además, en su artículo 13, añade que la Generalitat procurará su integración por medio de una política de igualdad de oportunidad mediante medidas de acción positiva.

En cumplimiento de los mandatos constitucional y estatutario, tanto la Ley estatal 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), como la Ley valenciana 10/2010, de 9 de julio, de la Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, se refieren al acceso al empleo público de las personas con discapacidad.

Así, el artículo 59 del EBEP dispone:

1. En las **ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad**, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley valenciana 10/2010 establece en su artículo 55 lo siguiente:

1. En las **ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento** de las vacantes para ser cubiertas entre personas con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, **de modo que, al menos, se alcance el dos por cien de los efectivos totales.**
2. A tal efecto, las personas con discapacidad podrán participar en los procedimientos selectivos en igualdad de condiciones que el resto de las y los aspirantes, siempre y cuando puedan acreditar el grado de discapacidad, así como la compatibilidad con el desempeño de las funciones y tareas genéricas consustanciales a las mismas.
3. La administración, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las y los aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios, pudiéndose prever en las ofertas de empleo público convocatorias independientes de procedimientos selectivos para el acceso de personas con discapacidad, con pruebas selectivas específicas que se adapten a las discapacidades concretas de las y los aspirantes. Una vez superado el mismo, se llevarán a cabo las adaptaciones en el puesto de trabajo que se requieran y, en su caso, formación práctica tutorizada, con la finalidad de hacer efectivo el desempeño del mismo.

De lo anterior se desprende el interés, a distintos niveles (internacional, europeo, nacional y autonómico), de garantizar, a través de medidas y acciones de índole legislativo, el derecho de acceso al empleo público de las personas con diversidad funcional.

En relación a la presente queja valoramos positivamente la información que nos remite en relación a que "(...) en este momento se está negociando en Mesa Sectorial, la nueva Orden de contratación temporal, en la que se estudiará la posibilidad de regular un sistema para la contratación temporal de personas con "diversidad funcional".

En este sentido, consideramos necesario que los poderes públicos adopten medidas de acción positiva que, no sólo garanticen la igualdad en el acceso al empleo público de las personas con diversidad funcional, sino que se encaminen a eliminar todos los obstáculos que dificulten la integración real a la función pública valenciana de las personas con diversidad funcional. En este sentido, entendemos que la cobertura de plazas vacantes a través de personal interino que forme parte de la Bolsa de Trabajo de Personas con Diversidad Funcional es una medida de acción positiva para la integración de este colectivo en el sector público.

Por todo lo anterior, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Publica** que adopte las medidas necesarias que permitan hacer efectivo el derecho de las personas con diversidad funcional a integrarse en la administración sanitaria valenciana. En este sentido, le **SUGIERO** que, a la mayor brevedad posible, ponga en funcionamiento la Bolsa de Trabajo que permita la contratación temporal de personas con diversidad funcional.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, solicitamos a esa Administración que nos remita en el plazo de un mes la preceptiva contestación a la preceptiva Resolución y que nos indique, en su caso, los motivos que justifiquen la no adopción de las medidas que se sugieren.

Para su conocimiento le comunicamos que, transcurrida una semana desde la fecha de la presente Resolución, ésta será insertada en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana